

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00484

Clase: Ejecución para la efectivada de la garantía real

Subsanada en debido forma la demanda y reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS ACOSTA GALINDO y DEISY LILIANA ARENAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 90000102985

1.-\$ 104´445.336,64 por concepto de capital acelerado contenido en el mencionado pagaré.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE de fecha 9 de enero de 2020

4.- \$24´763.086 por concepto de capital acelerado contenido en el mencionado pagaré.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4º liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré del 1 de febrero de 2018

6. \$7´177.862 por concepto de capital insoluto contenido en el mencionado pagaré

7.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4º liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8.-Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble indicado en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, profesional designado por la firma CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. endosataria en procuración

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ